



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS  
QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO  
MARCO PARA EL SUMINISTRO DE  
ELECTRICIDAD DE LA CENTRAL DE  
CONTRATACIÓN DE LA FEMP**



## ÍNDICE

|   |                              |   |
|---|------------------------------|---|
| 1 | OBJETO DEL PLIEGO .....      | 3 |
| 2 | MODALIDAD DEL CONTRATO ..... | 4 |
| 3 | CALIDAD DEL SUMINISTRO ..... | 4 |
| 4 | EQUIPOS DE MEDIDA .....      | 5 |
| 5 | FACTURACIÓN.....             | 6 |



## 1 OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente pliego es determinar las condiciones de suministro de electricidad (en adelante, los “Suministros de electricidad” o los “Suministros”) que regirán los Contratos basados en el Acuerdo marco para el suministro de electricidad de la central de contratación de la FEMP.

El presente Acuerdo marco divide en los siguientes lotes independientes correspondientes a diversas zonas geográficas (en adelante, los “Lotes”). Esta división en Lotes se justifica por los distintos niveles de concurrencia existentes y por especificidades de los sistemas eléctricos que comprenden los diversos Lotes.:

- a. Lote nº 1: Península
  - Área geográfica: Entidades locales localizadas en el área de la península.
  - Nº adjudicatarios Acuerdo marco: más de un adjudicatario
  
- b. Lote nº 2: Illes Balears
  - Área geográfica: Entidades locales localizadas en las Illes Balears.
  - Nº adjudicatarios Acuerdo marco: más de un adjudicatario
  
- c. Lote nº 3: Islas Canarias
  - Área geográfica: Entidades locales localizadas en las Islas Canarias.
  - Nº adjudicatarios Acuerdo marco: más de un adjudicatario
  
- d. Lote nº 4: Ceuta
  - Área geográfica: Entidades locales localizadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - Nº adjudicatarios Acuerdo marco: más de un adjudicatario
  
- e. Lote nº 5: Melilla
  - Área geográfica: Entidades locales localizadas en la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - Nº adjudicatarios Acuerdo marco: más de un adjudicatario



Las empresas adjudicatarias asegurarán el Suministro de electricidad, no pudiendo alegar la falta o carencia de ninguno de los productos ofertados durante la vigencia del Acuerdo, salvo en situaciones de emergencia debidamente declaradas por el operador del sistema.

Las empresas adjudicatarias podrán proponer a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo marco, la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de suministro.

## **2 MODALIDAD DEL CONTRATO**

La Central de Contratación de la FEMP opta por la fórmula de licitar el Suministro de electricidad en el mercado liberalizado a través de un comercializador, que deberá suscribir los correspondientes Contratos basados necesarios para realizar dicho suministro. En consecuencia, y como resultado de dicho procedimiento de licitación, las Entidades Locales adheridas que así lo estimen conveniente suscribirán el correspondiente contrato de suministro de electricidad con alguno de los comercializadores que resulten adjudicatarios.

## **3 CALIDAD DEL SUMINISTRO**

La calidad del Suministro de electricidad se corresponde con lo establecido en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, el 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y y en la Orden ECO/797/2002 de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico o las normativas que los sustituyan o complementen.

A tal efecto, a los efectos de determinar las responsabilidades de la empresa comercializadora y de la empresa distribuidora por incumplimiento en la calidad del suministro se estará a lo regulado en dicha normativa.

Además, en relación con la calidad del Suministro corresponderá a la empresa adjudicataria que suscriba los correspondientes Contratos basados:

### **a) Continuidad del Suministro**

La empresa comercializadora que suscriba los correspondientes Contratos basados tramitará ante la empresa distribuidora las reclamaciones de calidad del suministro que correspondan a la Entidad Local adherida parte en el Contrato basado.



Además, dicha empresa comercializadora trasladará a las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

b) Calidad de atención al cliente

La empresa adjudicataria del Contrato basado se obliga a:

- Poner a disposición la Entidad Local adherida un canal de comunicación permanente que garantice la adecuada atención, información y gestión de la resolución de las posibles incidencias relacionadas con el Suministro.
- Designar un gestor con funciones de coordinación y asistencia y disponer de un servicio permanente de atención al cliente para resolver cualquier anomalía en el Suministro.
- Disponer de los medios humanos y materiales suficientes para responder satisfactoriamente a todos aquellos compromisos derivados del cumplimiento de los Contratos basados a lo largo del plazo de su vigencia.
- Asesorar a la Entidad Local adherida en materia de facturación, medidas de consumo, calidad del suministro y demás aspectos del Suministro de electricidad.
- Realizar las gestiones que sean precisas ante la correspondiente empresa distribuidora para la ejecución del Contrato basado sin cargo alguno para la Entidad Local adherida. El adjudicatario será el único punto de contacto de la Entidad Local adherida para la gestión del Suministro. Todas las actuaciones que lleven a cabo deberán estar autorizadas explícitamente por la Entidad Local adherida.
- Poner a disposición del adjudicador del contrato derivado del Acuerdo marco toda la información correspondiente a los Suministros contratados.

#### **4 EQUIPOS DE MEDIDA**

Los equipos de medida, que deberán cumplir los requerimientos del Reglamento Unificado de Puntos de Medida del sistema eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, serán propiedad de la adjudicataria así como el equipamiento auxiliar (incluido MODEM) adecuado al punto de suministro.

Por lo tanto, al facilitar el adjudicatario los equipos de medida en régimen de alquiler, facturará su alquiler en los términos establecidos en la normativa vigente.



Todo punto de suministro en mercado liberalizado, dispondrá de equipos de medida capaces de registrar y almacenar lecturas horarias y cuartohorarias, comprometiéndose el adjudicatario a la transmisión a la Entidad Local adherida en formato Excel o Access de todas las medidas de los citados puntos, con periodicidad mínima bimestral.

En los casos en que hubiere de sustituirse equipos existentes, la actuación se llevará a cabo en horario que no interfiera con la operativa del centro correspondiente.

## **5 FACTURACIÓN**

### **5.1.- Determinación de los consumos a facturar.**

La facturación de la energía consumida se realizará mensualmente de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin.

En el supuesto de coexistir dos sistemas de medida se tomarán como base para la facturación las lecturas obtenidas en el de mayor precisión.

### **5.2.- Facturas de Suministro de electricidad**

La empresa adjudicataria emitirá, mensualmente o bimestralmente, según se recoja en el Contrato basado, una única factura correspondiente al 100% del consumo producido en el mes natural o, en su defecto, en el ciclo de lectura correspondiente.

Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de la transferencia realizada para el pago o abono de las mismas, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.

El importe de las facturas irá desglosado según la potencia a facturar y el consumo producido en un mes. A esta suma de importes de potencia y energía se le añadirán los posibles complementos/recargos tales como excesos de potencia y/o energía reactiva, además del correspondiente alquiler por equipos/gestión de medida. Se desglosará el importe correspondiente al impuesto eléctrico e IVA en cada una de las facturaciones.

Si durante la duración del contrato se modificara la normativa que rige el suministro de electricidad, la compañía adjudicataria, desde su entrada en vigor, aplicaría a los componentes del precio regulados los nuevos precios.

Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:



- Datos del suministro.
  - Número de contrato
  - Dirección del suministro
  - CUPS
- Las condiciones contratadas.
- En su caso, persona de contacto, teléfono.
- El periodo facturado.
- Lectura actual y anterior.
- Potencia contratada en cada punto.
- Tarifa de acceso a la que esté acogido.
- Número de contrato de acceso y fecha finalización del mismo.
- Consumo de energía activa total.
- Consumo de energía activa para cada periodo tarifario.
- Consumo de energía reactiva total.
- Consumo de energía reactiva para cada periodo tarifario.
- Factor de potencia.
- Potencia máxima demandada.
- Potencia máxima demandada para cada periodo tarifario.
- Detalle de los excesos de potencia producidos.
- Importe de los excesos de potencia facturados.
- Importe del alquiler de los equipos de medida, en su caso.
- Importe desglosado y total de la energía activa y reactiva facturada.
- Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida.
- Importe correspondiente al IVA.
- Importe correspondiente al impuesto eléctrico.
- La máxima demanda de potencia y los consumos de energías activa y reactiva registrados en el total del mes facturado, desglosados por períodos tarifarios según tarifa de acceso.

La empresa adjudicataria del contrato debe, además, cumplir con lo establecido en la legislación vigente en cada momento en relación con el contenido de la información a facilitar en las facturas a los consumidores.

La Entidad Local adherida suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto



1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o normativa que lo sustituya o modifique.